

JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ,
ABOGADO TITULADO
E.Mail: abogadosociadosjagm@gmail.com
Calle 11 No. 8 – 54 Of. 405 Bogotá D.C.
Tels. 2844553 - Celular No. 3133024662
BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Correo: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO U. M. H. RADICADO No. 2021-025
Demandante: ANA MARLEN LOZANO LINARES
Demandado: JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES

JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 9.519.657 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 73.641 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES , demandado en el proceso de la referencia, conforme al poder que en legal forma me fue conferido, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito descortez el traslado de la demanda, contestarla y presentar las excepciones correspondientes en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto. Se acepta

AL SEGUNDO.- Es cierto parcialmente. No son ciertas las fechas de iniciación de la convivencia ni la fecha de finalización. Manifiesta mi mandante que la relación de convivencia se inicio en enero de 1998 hasta el mes de Diciembre del año 2007, fecha en que el señor José Joaquín Zambrano Torres, se fue a vivir solo al casco urbano de Granada Cundinamarca y la señora ANA MARLEN siguió viviendo en la vereda Santafé del mismo Municipio. Posteriormente en el año 2014 la señora ANA MARLEN llevo a la casa del centro donde vivía José Joaquín Zambrano Torres, por razones del estudio de los hijos, pero sin que los mismos hicieran vida en común. Y Finalmente JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, en forma definitiva se fue de la casa el 31 de Diciembre de 2017 pues inicio una convivencia permanente con la señora MAYERLY MARCELA MUÑOZ TORRES, en el municipio de Fusagasugá.

AL TERCERO.- No es cierto. No se acepta en la forma como esta descrito. Conforme se probara en el proceso, Ha manifestado José Joaquín Zambrano Torres, que el y la señora ANA MARLEN LOZANO LINARES, vivieron nuevamente en la misma casa del centro urbano de Granada desde enero de 2014, como se dijo por el estudio de los hijos, pero no haciendo vida marital. La señora vivía en el segundo piso de la casa con los hijos y José Joaquín Zambrano en el primer piso y JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, desde el año 2017 vive en el municipio de Fusagasugá, con su actual compañera permanente, es decir físicamente no habita en la casa que habita la señora demandante..

AL CUARTO.- No es cierto. Debe probarse, Una cosa es habitar en el mismo domicilio y residencia y otra es hacer vida marital.

AL QUINTO.- Es cierto en cuanto a la procreación y existencia de los hijos. No es cierto que dependan únicamente de la madre. El inmueble de propiedad de JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, produce arrendamientos que la señora ANA MARLEN LOZANO LINARES administra. Se acepta parcialmente.

AL SEXTO.- No es cierto y no se acepta en la forma como esta descrito. Se acepta parcialmente. Para la fecha de adquisición del citado lote, el señor JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, no estaba conviviendo con la señora ANA MARLEN LOZANO LINARES.

AL SEPTIMO.- No me consta. Al parecer no suscribieron dicha figura jurídica.

AL OCTAVO.- Es cierto. Obra en el proceso.

A LAS PRETENSIONES:

Manifiesta mi mandante que no se opone a la pretensión de la demanda de declaratoria de la unión marital de hecho, pero aclarando que los extremos temporales comprendidos Entre enero de 1998 hasta Diciembre del año 2007. Y respecto a la sociedad Patrimonial entre compañeros, su disolución y liquidación , prescribió el derecho para ello toda vez que la Ley 54 de 1990, en su artículo 8º, establece un termino perentorio para demandar ese derecho, véase que la presente demanda se presento al parecer en Febrero del año 2021 y fue admitida por auto de fecha 1 de Marzo de 2021. Es decir que la misma acción esta plenamente prescrita conforme a la norma citada. Pues mi mandante se separó físicamente de la señora ANA MARLEN LOZANO LINARES desde el mes de Diciembre del año 2007.

Y aún, si a gracia de discusión se acepara (cosa que no se acepta) que desde el año 2014 nuevamente convivían en la residencia del centro urbano de Granada, el señor JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, se separó definitivamente de su domicilio en el mes de Diciembre de 2017 por lo que también ya ha prescrito el derecho a pedir la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que haya podido nacer.

EXCEPCIONES

DE FONDO: 1.- FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION- POR PRESCRIPCION DEL TERMINO LEGAL.

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones: Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, La Ley 54 de 1990. La que en su artículo 8, establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año a partir de:

- La separación física y definitiva de los compañeros
- Del matrimonio con terceros
- O de la muerte de uno o ambos compañeros

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que los compañeros ANA MARLEN LOZANO LINARES Y JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, se encuentran separados físicamente y definitivamente desde el mes de Diciembre del año 2007, observándose que la demanda fue admitida solo hasta el mes de Marzo de 2021, fecha esta fuera del término legal para la obtención de los efectos patrimoniales, habiendo transcurrido 14 años desde la separación. Motivo por el cual; lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a la disolución y liquidación, es prescriptible.

Se itera, que aún si a gracia de discusión se aceptara (cosa que no se acepta) que desde el año 2014 nuevamente la señora Ana Marlen y José Joaquin, convivían en la residencia del centro urbano de Granada, el señor JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, se separó definitivamente de su domicilio en el mes de Diciembre de 2017 por lo que también ya ha prescrito el derecho a pedir la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que haya podido nacer.

Por lo tanto, cuando además de la existencia de la Unión Marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, esta sujeta a la prescripción, mas no respecto al estado civil.

2.- LA IMNOMINADA.- Solicito al señor juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, asi no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, decretar y tener como pruebas a favor de mi mandante las siguientes:

DOCUMENTALES

1.- Declaración extra procesal, por parte de los señores JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES Y MAYERLY MARCELA MUÑOZ, efectuada ante el señor Notario Único de Silvania Cundinamarca, de fecha 5 de Mayo de 2021, respecto a la convivencia permanente de los mismos desde el 31 de Diciembre de 2017.

TESTIMONIALES

Solicito al señor juez, decretar y recepcionar los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, para que declaren lo que les conste sobre los hechos de esta contestación.

1.- **MAYERLY MARCELA MUÑOZ TORRES**, mayor de edad, con domicilio en Fusagasugá, identificada con C.C. No. 53.005.425 de Bogotá. Tel. Celular No. 3138378066 Correo mayerly2484@hotmail.es

2.- **LUIS EMIRO GONZALEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con C.C. No. 139.556 de Bogotá, Tel. 3228073683. Sin información de correo electrónico.

3.- **FIDEL VELARAN ORJUELA**, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con C.C. No. 80.254.682 de Bogotá, Tel. 320.846.4023, sin información de correo electrónico

4.- **MARIA NANCY ZAMBRANO**, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificada con C.C. No. 39.772.587 de Madrid Cund. Tel. 3107618075, sin información de correo electrónico

5.- **ALVARO DIMATE**, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con C.C. No. 3.125.434 de Cabrera Cund. Tel. 3144077503, Sin información de correo electrónico

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez, decretar y recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora **ANA MARLEN LOZANO LINARES**, con el objeto de que absuelva bajo juramento interrogatorio de parte que haré en forma verbal o por escrito cuando el despacho disponga la audiencia solicitada.

ANEXOS

- 1.- Los enunciados en el acápite de pruebas documentales
- 2.- Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES:

La demandante: La obrante en la demanda
 Demandado: **JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES**: correo: mayerly2484@hotmail.es
 Tel. 3202005862
 El suscrito: Calle 11 No. 8 – 54 Of. 405 Bogotá D.C.
 Tel. 3133024662
 Correo: abogadosasociadosjaqm@gmail.com

Señor Juez,



JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ
 C.C. No. 9.519.657 de SOGAMOSO
 T. P. No. 73.641 del C. S. de la J.



NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO

DECLARACION CON FINES EXTRA-PROCESALES
 DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTICULO 188 LEY 1564 DE 2012
 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

No.174

En el Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Cinco (05) días del mes de Mayo del año Dos mil Veintiuno (2021), ante el despacho de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA en donde ejerce sus funciones como Notaria encargada MARIA BIANETH PINEDA JIMENEZ .

COMPARECIO(ERON): JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES Y MAYERLY MARCELA MUÑOZ TORRES, mayor(es) de edad domiciliado(s) en Fusagasuga Cundinamarca identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía Nos.79.519.571 y 53.005.425 de Bogota de estado(s) civil(es) Solteros con union marital de hecho de ocupacion(es) Tecnico electricista y Docente , con domicilio y residencia en la Vereda Usatama Baja Sector la Herradura Finca Villa Aurora del Municipio de Fusagasuga Cundinamarca y quien(es) manifiesta(n)-----

PRIMERO: Que la declaración que se presenta en éste instrumento se rinden bajo la gravedad de juramento.-----

SEGUNDO: Que como declarantes no tienen ninguna clase de impedimento para rendirla y la rinden bajo su única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que conocen la responsabilidad que implica el jurar en falso de conformidad con el **CODIGO PENAL**.-----

CUARTO: manifiestan los comparecientes que conviven bajo el mismo techo y han venido compartiendo de manera permanente e ininterrumpida, mesa, lecho y techo desde el día 31 de Diciembre del año 2017 hasta la actualidad.-----

QUINTA: La declaración la rinde lo(s) compareciente(s) con destino al : **INTERESADO** -----

ADVERTENCIAS

Se deja advertido lo dispuesto en la ley 54 de 1990 y la ley 979 de 2005.-----
 Se hacen las siguientes advertencias al (los) declarante(s) quien(es) en señal de su entendimiento, comprensión y aceptación suscribe(n) el presente instrumento, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad privada: == 1.-Que las declaraciones emitidas por el(los) compareciente(s) en esta declaracion, deben obedecer a la verdad, no son contradictorias y se ajustan a la ley.- 2.-Que es(son) responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.= 3.-Que el Notario solo da fe, de lo expresamente manifestado por el(los) otorgante(s), mas no sobre la veracidad o falta de ella respecto de dichas manifestaciones, ni tampoco sobre el querer y fuero interno de este(os), no expresado en el presente documento.- 4.- Igualmente, **DECLARA(N)** que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a esta notaria para **rogar** (de común acuerdo) el otorgamiento de la presente declaracion y que todas las informaciones consignadas en la presente Acta son correctas y corresponden a la exteriorización libre, (sin coacción, fuerza o interferencia indebida) espontanea y autónoma de la voluntad privada del(los) compareciente(s), en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en lós mismós. Conoce(n) la normatividad aplicable al acto jurídico y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento pero **no** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes; como tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de este(os) para celebrar el acto jurídico.- 5.- Igualmente declara(n) que lo antes escrito corresponde a los más exactamente posible a sus propósitos y a la esencia y naturaleza del acto jurídico que celebra(n) y contienen explícitamente las estipulaciones relativas a los derechos constituidos, transmitidos, modificados o extinguidos y al alcance de ellos y a las

PBX (1) 8684399

EMAIL: notariaunicasilvania@gmail.com - unicasilvania@supernotariado.gov.co

CALLE 10 # 3-55 SILVANIA



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO

obligaciones que el(los) declarantes(s) asume(n) - 6.- Al no tener nada que aclarar, corregir o enmendar, el(los) compareciente(s) firma(n) la presente declaración extraprocesal ===== En constancia de lo anterior y LEIDA la presente ACTA por el(los) declarante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, lo aceptó(aron) en la forma como está redactado y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, y por no observar error alguno en su contenido lo firma(n) en señal de su plena aceptación. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970) junto con el Notario que de lo antes expuesto da fe -----

No siendo otro el objeto de la presente declaración, se firma por los que en ella intervino ----- SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL(LOS) INTERESADO(S) Decreto 019 de 2012----- Derechos Notariales \$13.800 + IVA \$2.622 = \$16.422 Decreto 0 188 de 2013, incrementados mediante la Resolución No. 0691 de Enero 24 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro -----

LOS DECLARANTES:

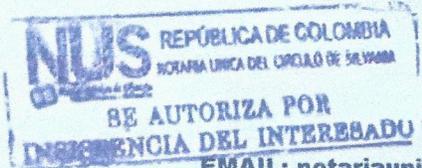
Jose Joaquin Zambrano Torres

JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES
C. C. No. 79519571
Celular: 3202005462
Dirección: V Usatama baja
Email: V usatama.baja

Mayerly Marcela Muñoz Torres

MAYERLY MARCELA MUÑOZ TORRES
C. C. No. 53005425
Celular: 3138378066
Dirección: Vda Usatama baja Finca Villa Aurora.
Email: Mayerly2484@hotmail.co

NO SE TOMA HUELLA DACTILAR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DEL DECRETO 019 DE 2012, LAS CIRCULARES 834 DE SEPTIEMBRE 01 DE 2015, 3296 DE AGOSTO 29 DE 2019, NUMERAL 2 DE LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA #004 DEL 16 DE MARZO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y POR INSISTENCIA DEL (LOS) INTERESADO(S)-----



Maria Bianeth Pineda Jimenez
NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA (E)

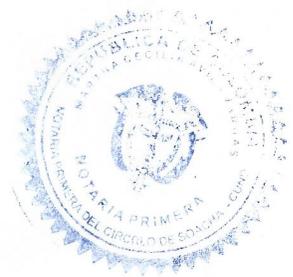
PBX (1) 8684399
EMAIL: notariaunicasilvania@gmail.com - unicasilvania@supernotariado.gov.co
CALLE 10 # 3-55 SILVANIA

[Handwritten signature]
2349791
1P

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

Correo institucional: ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



REFERENCIA: PODER

PROCESO No. 2021-025 UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA MARLEN LOZANO LINARES
Demandado: JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES

JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Fusagasugá-Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.571 de Bogotá, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que le confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ**, abogado en ejercicio identificado con C.C. No. 9.519.657 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 73.641 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda y presente las excepciones legales a que haya lugar, y en general para defender mis legítimos intereses.



Mi apoderado cuenta con las mas amplias facultades legales contenidas en el artículo 77 del C. G. P. y concordantes, además las de recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el presente mandato, así como impugnar, sustentar, apelar, presentar pruebas, tachar de falsos documentos y testigos y todas las acciones legales inherentes a este mandato. Sirvase señor juez reconocerle la personería correspondiente,



Atentamente,

[Handwritten signature of Jose Joaquin Zambrano Torres]
JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES
C. C. No. 79.519.571 de BOGOTA

[Handwritten signature of Jose Antonio Gonzalez Martinez]
JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ
C. C. No. 9.519.657 de SOGAMOSO
T. P. No. 73.641 del C. S. de la J.
Correo: abogadosasociadosiagm@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79519571 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



32zj2g472m1r
21/04/2021 - 11:48:31

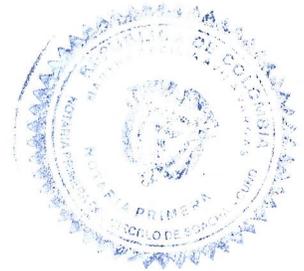


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primera (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zj2g472m1r



Fwd: Proceso UMH RADICADO 2021-025

Jose Antonio Gonzalez Martinez <abogadosasociadosjagm@gmail.com>

Jue 06/05/2021 15:27

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

proceso U.M.H 2021-025.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **GERARDO GONZALEZ** <geraldgo27@hotmail.com>

Date: jue, 6 may 2021 a las 15:09

Subject: Proceso UMH RADICADO 2021-025

To: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Jose Antonio Gonzalez Martinez <abogadosasociadosjagm@gmail.com>

JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ.
ABOGADO TITULADO
E.Mail: abogadosociadosjagm@gmail.com
Calle 11 No. 8 – 54 Of. 405 Bogotá D.C.
Tels. 2844553 - Celular No. 3133024662
BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Correo: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO U. M. H. RADICADO No. 2021-025
Demandante: ANA MARLEN LOZANO LINARES
Demandado: JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES

ACLARACION PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL HECHO TERCERO

JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 9.519.657 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 73.641 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES , demandado en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal (allego constancia del recibido del traslado), me permito hacer aclaración al pronunciamiento que se hizo en la contestación que se envió al correo del juzgado el día de ayer 6 de Mayo al hecho tercero, en el sentido que la señora ANA MARLEN LOZANO LINARES, NO VIVIA EN EL SEGUNDO PISO DE LA CASA SINO TAMBIEN EN EL PRIMER PISO, pero en habitación separada.

Lo anterior, pues me ha manifestado mi poderdante que el segundo piso estaba en obra negra y fue terminado, después que JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, ya se había ido en Diciembre de 2017, En el año 2018 se terminaron de hacer dos apartamentos en el segundo piso para arrendatarios. Actualmente ANA MARLEN LOZANO LINARES recibe el arriendo de uno y mi cliente el del otro.

En conclusión el pronunciamiento respecto del hecho tercero queda así:

AL TERCERO.- No es cierto. No se acepta en la forma como esta descrito. Conforme se probara en el proceso, Ha manifestado José Joaquín Zambrano Torres, que el y la señora ANA MARLEN LOZANO LINARES, vivieron nuevamente en la misma casa del centro urbano de Granada desde enero de 2014, como se dijo por el estudio de los hijos, pero no haciendo vida marital. La señora vivía en el primero piso en habitación separada con los hijos y José Joaquín Zambrano en el primer piso en otra habitación, solo, y JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, desde el año 2017 vive en el municipio de Fusagasugá, con su actual compañera permanente, es decir físicamente no habita en la casa que habita la señora demandante.

Señor Juez,



JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ
C.C. No. 9.519.657 de SOGAMOSO
T. P. No. 73.641 del C. S. de la J.



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No. 700052677845

Fecha y Hora de Admisión: 09/04/2021 14:30

Tiempo estimado de entrega: 12/04/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

No. 700052677845

DESTINO Cod. postal:

GRANADA CUNDINAMARCA\CUND\COL

DOCUMENTO CARGO

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700052677845



Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar
\$ 0

Remite:
PEDRO JOSE RUIZ CALDERON
CC 19171207 / Tel: 3203318395
SOACHA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato,
guía, remesa en
www.interrapidisimo.com, autorizo
Tratamiento de datos personales.

FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Valor Flete: \$ 10.250,00
Valor sobre flete: \$ 250,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros conceptos: \$ 0,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total
\$ 10.500,00

Dice Contener: NOTIFICACION

PARA: JOSE JUAQUIN SAMBRANO TORRES

CARRERA 14 # 16-20

3203318395/

CC 79519571

RECIBIDO POR

Jose Juan T

X 79519571

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1-Entrega Exitosa	3-Dirección errada	5-Rehusado	5-otr
2-Desconocido	4-No Redamo	6-No Reside	

No. Gestión

Fecha 1er Intento de Entrega:
10/04/2021 10:20

No. Gestión

Fecha 2do Intento de Entrega:
DÍA MES AÑO HOR

Observaciones: SE VERIFICA EL CONTENIDO Y SE SELLA

Mensajero: *Argel A. SANCHEZ*

www.interrapidisimo.com - PQRS: servicioalcliente@interrapidisimo.com
C/ta Matriz Bogotá, D.C. Carrera 39 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
Bogotá - 8006-4506-4506 - 0188-2436-7838567 GLO-GLO-R-03 No. 700052677845 3327/pjs3327/bogota

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

Fwd: Proceso UHM Radicado 2021-025

Jose Antonio Gonzalez Martinez <abogadosasociadosjagm@gmail.com>

Vie 07/05/2021 15:16

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Proceso UHM RADICADO 2021-025.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **GERARDO GONZALEZ** <geraldgo27@hotmail.com>

Date: vie, 7 may 2021 a las 15:02

Subject: Proceso UHM Radicado 2021-025

To: Jose Antonio Gonzalez Martinez <abogadosasociadosjagm@gmail.com>